

DIP. MARTHA PATRICIA LLAGUNO PÉREZ  
**morena**



"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021  
CCDMX/IL/MPLP/0019/2021

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva*

2D743C8F8594427...

**DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **I. Preámbulo**

La suscrita, **Diputada Martha Patricia Llaguno Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este Pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México**, de conformidad con lo siguiente:

## **II. Planteamiento del Problema.**

La presente iniciativa tiene como objetivo la creación de la Unidad para la Igualdad de Género, como unidad administrativa responsable de asegurar la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso de la Ciudad de México.



“2021, Año de la Independencia”

En los últimos años el Congreso de la Ciudad de México ha desarrollado condiciones favorables para el avance de la igualdad de género; entre ellas se encuentran:

1. La integración paritaria, que se encuentra sustentada con la reforma de mayo del 2019 a la Ley Orgánica en la que se estableció, en concordancia con la Constitución Política de la Ciudad de México; la paridad en la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, la conformación de la Comisión Permanente, la integración de Comisiones y sus Juntas directivas, así como los Comités. Lo anterior, para propiciar la participación de legisladoras y mujeres, en espacios de toma de decisiones y garantizar de esa forma sus derechos políticos.
2. La normativa del Congreso de la Ciudad de México incluye la obligación de considerar la perspectiva de género en la elaboración de iniciativas y dictámenes, que deben, además, ser redactados con lenguaje incluyente.
3. En el 2018 se aprobó en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad México, la creación del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género el cual entró en funciones en el 2019.
4. El Congreso de la Ciudad México cuenta con la Comisión de Igualdad de Género, de carácter ordinario que atiende los asuntos de su materia.

Todo lo anterior está enfocado, principalmente, para que el órgano legislativo pueda cumplir con sus funciones sustantivas como lo es emitir leyes y normativas diversas con el fin de atender el desarrollo social, político, económico de la Ciudad y con ello garantizar una ciudad de derechos igualitarios para su población.

El avance logrado sobre la igualdad de género en el Congreso de la Ciudad de México es rotundo e innegable; sin embargo, no es posible hacer un alto en ese avance, ya que este tema al ser profuso necesita de trabajo interdisciplinar para lograr dilucidar soluciones a los problemas que de ella se desprenden. En este sentido la creación de la Unidad para la Igualdad de Género es no sólo necesaria, sino absolutamente indispensable para seguir avanzando en el tema de la igualdad sustantiva y concretar la reducción de brechas de desigualdad por condición de género al interior del Congreso considerado como una institución parlamentaria y como un centro de trabajo.



I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

Al día de hoy, existen 41 Unidades de Género en la Administración Pública Federal<sup>1</sup>. 11 estados de la República Mexicana cuentan con Unidades de Género en sus Congresos<sup>2</sup>, el Congreso del estado de Colima aprobó su creación recientemente y los Congresos de los estados de Puebla y Michoacán se encuentran en proceso de dictaminación para su creación. Tanto del Senado de la República como la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión cuentan también con Unidad de Género en funciones. De la misma forma, se consideran 3 Congresos que cuentan con Grupos para la Igualdad Laboral, como son Guanajuato, Puebla y Tamaulipas, aunado al Senado de la República con acciones que contribuyen a mejorar las condiciones laborales de su personal. En este sentido es absolutamente necesario, por lo menos, poner a discusión la importancia de la creación de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México.

### III. Problemática desde la perspectiva de género

La importancia de institucionalizar la perspectiva de género al interior de las instituciones de los Poderes del Estado se evidencia tanto en la normativa nacional como en la internacional, en este sentido se cuenta con:

1. La *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, publicada el 2 de agosto de 2006 y que tiene como objetivo "...el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha

<sup>1</sup> Secretaría de Gobierno (SEGOB), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Energía (SENER), Secretaría del Bienestar, Secretaría de Economía (SE), Secretaría Agricultura, Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Secretaría de la Función Pública (SFP), Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Salud (SSA), Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Secretaría de Turismo (SECTUR), Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano de la Juventud (INMJUVE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (SNDIF), Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Tribunal federal en Ciudad de México (TFJA), Instituto Nacional Electoral (INE), Fiscalía General de la República (FGR), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM), Instituto Nacional de Transparencia (INAI), Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y Petróleos Mexicanos (PEMEX).

<sup>2</sup> Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas.



“2021, Año de la Independencia”

## I LEGISLATURA

*contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”<sup>3</sup>*

2. El Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del 2019 contempla Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género (PPPG). Este encuentra fundamento en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de 1979 y avalado por la reforma del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que trata sobre los convenios internacionales en materia de Derechos Humanos.
3. El Congreso de la Ciudad de México cuenta con el *Protocolo para Fortalecer la Igualdad Sustantiva y No Discriminación en el Congreso de la Ciudad de México 2021-2024*, en el que se encuentra en proceso de revisión por parte de sus órganos de gobierno. En este se desarrolla la importancia estratégica de los parlamentos para modificar las condiciones a favor de la igualdad de género, tanto en lo correspondiente al desarrollo de legislaciones, por una parte, como por insertar de manera transversal esta perspectiva en la organización y funcionamiento administrativo del Congreso
4. Además, en 1995 durante la *IV Conferencia Mundial de la Mujer* celebrada en China, a través de lo establecido en la *Plataforma de Acción de Beijing*, se fijó la importancia de que los países contaran con *Mecanismos Institucionales para el Adelanto de las Mujeres*, a través de las cuales se impulsara la coordinación para consolidar, implementar y vigilar el cumplimiento de la agenda de género.
5. La Hoja de Ruta para concretar el Parlamento Abierto, integra en el pilar *Ética y Probidad* medidas para la protección de la igualdad de género y evita la discriminación e identifica las siguientes: Adoptar políticas de igualdad de género y procedimientos operativos estándar que den respuesta a la violencia y la discriminación contra las y los legisladores y funcionarios. Comunicar las políticas y procedimientos mencionados a las y los legisladores y funcionarios durante formaciones introductorias y actualizaciones periódicas. Establecer una oficina encargada de promover y revisar que las prácticas de los parlamentos se basen en el respeto, la igualdad de género y la no discriminación, así como institucionalizar la perspectiva de género.

Por todo ello, resulta *a fortiori* la creación de la Unidad para la Igualdad de Género en el Congreso de la Ciudad México, ya que mediante esta acción se logrará un avance en el camino de la igualdad sustantiva en el ámbito legislativo, en la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, se reafirmará de manera transversal esta perspectiva en la organización y funcionamiento administrativo de este Congreso y se impulsará el cumplimiento de la agenda para la igualdad de género.

<sup>3</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley\\_GIMH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GIMH.pdf) - consultada el 23 de abril de 2021.-



“2021, Año de la Independencia”

I LEGISLATURA

#### IV. Argumentos que la sustentan

Como ya se ha mencionado, el Congreso de la Ciudad de México ha desarrollado condiciones favorables para el avance de la igualdad de género, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género es muestra de ello. El trabajo que éste realiza es fundamental para el desarrollo del trabajo legislativo; empero, es de suma importancia no confundir las funciones de éste con las de la Unidad para la Igualdad de Género.

En el siguiente cuadro se presentan las funciones de los centros de estudios legislativos para la igualdad de género y las de las unidades de igualdad de género con el fin de ofrecer la claridad necesaria para su distinción y precisión.

Funciones de los centros de estudios legislativos para la igualdad de género	Funciones de las Unidades para la Igualdad de género
<p>Los Centros de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género tienen como finalidad facilitar información, datos y conocimiento especializado sobre la situación de las mujeres para la toma de decisiones legislativas; orientan y acompañan técnicamente el trabajo legislativo desde el conocimiento especializado de la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>La información analítica que generan busca acompañar y fortalecer el trabajo legislativo que desempeñan las y los legisladores para mejorar y producir leyes y normas en las que se respete, garantice, promueva y proteja derechos de las mujeres y se avance en la igualdad de género; así como aprobar el presupuesto y vigilar el ejercicio del gasto desde una perspectiva de género y con el objeto de disminuir las brechas de desigualdad.</p>	<p>Las Unidades de Género constituyen un área estratégica para avanzar en los procesos de transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones de los distintos poderes del Estado. A diferencia de un centro de estudios para la igualdad de género, las unidades tienen la finalidad de <b>institucionalizar en las estructuras y prácticas organizacionales una cultura laboral a favor de la igualdad sustantiva y no discriminación.</b></p> <p>Entre las experiencias existentes en el ámbito legislativo se destaca la importancia de que una unidad para la igualdad de género sea supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión de Igualdad de Género y dependa directamente de la Junta de Coordinación Política del órgano legislativo correspondiente.</p>
<p>Al analizar las funciones de los centros de estudios en materia de igualdad de género que existen a nivel federal y las entidades de Ciudad de México, Oaxaca y Veracruz, se identifica que entre las funciones que les son comunes están:</p>	<p>Las unidades para la igualdad de género son responsables de asegurar a lo interno del Poder Legislativo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar diagnósticos sobre la situación organizacional y laboral al interior del</li> </ol>



"2021, Año de la Independencia"

I LEGISLATURA

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar investigaciones, estudios y documentos de análisis sobre los temas legislativos relacionados a la igualdad de género y derechos de las mujeres.</li> <li>2. Desarrollar, formular, coordinar, compilar información estadística, base de datos, que den cuenta de la situación de las mujeres y los hombres con base en indicadores de género.</li> <li>3. Dar seguimiento y evaluar las políticas y programas de gobierno en materia de igualdad de género o dirigidos a las mujeres.</li> <li>4. Analizar y dar seguimiento al presupuesto y gasto etiquetado con perspectiva de género destinado a la instrumentación de programas orientados a atender la desigualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos y cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.</li> <li>5. Seguimiento legislativo a las iniciativas, dictámenes o puntos de acuerdos presentados por las y los diputados en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres.</li> <li>6. Emitir opiniones técnicas en materia de igualdad de género, derechos de las mujeres o perspectiva de género en la legislación o el derecho.</li> <li>7. Asesorar a las comisiones y comités del Congreso en materia de perspectiva de género en la legislación y derecho, la igualdad de género, el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres y la situación de estas con respecto a los hombres.</li> <li>8. Evaluar los resultados y efectos que una iniciativa o reforma de ley tendrá en</li> </ol>	<p>Congreso, para identificar los avances, obstáculos y áreas de oportunidad en la transversalidad de la perspectiva de género.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Actualizar el Programa o Protocolo para la Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Congreso, el cual será el instrumento que rijan la política interna para avanzar la igualdad de género al interior del Parlamento.</li> <li>3. Dar seguimiento y evaluar la instrumentación del Programa o Protocolo de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Congreso, para lo cual deberá contar con un mecanismo para el seguimiento y evaluación con indicadores de género.</li> <li>4. Promover en conjunto con las instancias competentes ambientes libres de discriminación, acoso y hostigamiento sexual, así como de acoso laboral, en todas las áreas de trabajo en el Congreso.</li> <li>5. Atender y dar seguimiento, con base en el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Acoso y Hostigamiento Sexual los casos que se presenten en las instancias correspondientes.</li> <li>6. Coadyuvar con Servicios Parlamentarios para establecer un Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria con perspectiva de género al interior del Congreso, para garantizar la participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones y cerrar brechas de desigualdad.</li> <li>7. Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin</li> </ol>
--	--



"2021, Año de la Independencia"

I LEGISLATURA

<p>la vida de las mujeres y los hombres y su relación con la igualdad sustantiva.</p> <p>9. Diseñar e instrumentar procesos de formación especialización técnica legislativa con perspectiva de género, para garantizar la igualdad de género y los derechos de las mujeres en la producción de la normatividad, dirigidos a las y los legisladores y su personal técnico.</p> <p>10. Vinculación institucional con la academia, centros de investigación o instituciones públicas o privadas relacionadas con el estudio y conocimiento de género e igualdad.</p> <p>11. Divulgar investigaciones, estudios y análisis sobre la situación de las mujeres, los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva</p> <p>12. Realizar seminarios, cursos, talleres, reuniones académicas o foros, con las unidades de género, instituciones académicas y de derechos humanos, nacionales e internacionales, para reforzar el conocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.</p>	<p>menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo.</p> <p>8. Capacitar al personal administrativo de todos los niveles en materia de igualdad sustantiva para la transversalización de la perspectiva de género al interior de sus áreas.</p> <p>9. Gestionar la Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación en el estándar vigente en la materia.</p> <p>10. Colaborar con los centros de estudios para el logro de la igualdad sustantiva en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género.</p> <p>11. Diseñar y dar seguimiento a la instrumentación de acciones afirmativas para garantizar el derecho de igualdad salarial y de condiciones de trabajo entre mujeres y hombres en la estructura administrativa del Congreso.</p> <p>12. Promover el uso del lenguaje no sexista no discriminatorio e incluyente, en el quehacer institucional y comunicacional del Congreso.</p> <p>13. Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad de Género los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género en el Congreso.</p> <p>14. Realizar seminarios, cursos, talleres, reuniones académicas o foros, con los centros de investigación, instituciones académicas y de derechos humanos,</p>
---	--



"2021, Año de la Independencia"

	nacionales e internacionales, para reforzar el conocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
--	---

A poco más de 25 años de la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing<sup>4</sup>, que estableció en la esfera H. *Mecanismos Institucionales para el Adelanto de las Mujeres*, consideramos de gran relevancia las Unidades para la Igualdad de Género, ya que entre sus tareas están encargadas de promover, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. De igual forma, buscan fortalecer la no discriminación y la inclusión; incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer institucional; fortalecer una cultura laboral y organizacional de igualdad de oportunidades, sin violencia y libre de discriminación.

La Unidad para la Igualdad de Género en el Congreso de la Ciudad de México sería la instancia y el mecanismo conformado por un equipo profesionalizado que promueva la cultura laboral sustentada en la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, ambientes laborales libres de violencia, el respeto a la diversidad y la inclusión de todas las personas, de modo que esto incida en su actuar interno y en la sociedad. Por ello, es indispensable mencionar que en el perfil y trayectoria de la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género es de suma importancia la experiencia en atención de casos de violencia de género, en tanto este es un perfil sumamente especializado ante una de las funciones centrales que deberá cumplir la Unidad al interior del Congreso de la Ciudad de México.

La creación de una Unidad para la Igualdad de Género en el Congreso de la Ciudad de México como instancia rectora en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera igualitaria, respetuosa y libre de violencia, llevaría a transformar el Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.

## V. Fundamento legal

La creación de la Unidad para la Igualdad de Género permitirá al Congreso de la Ciudad de México mantener su enfoque transversal de la perspectiva de género asegurando la existencia de los mecanismos de adelanto de las mujeres, establecidos en la normatividad internacional, nacional y local. Ejemplos de esto son:

1. La Estrategia de Montevideo: Fue aprobada por los Estados miembros de la CEPAL<sup>5</sup> en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. La Estrategia de Montevideo tiene por objeto guiar la implementación de la Agenda Regional de Género y asegurar que se emplee como hoja de ruta con vistas a alcanzar

<sup>4</sup> <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf> – consultada 23 abril 2021 -

<sup>5</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe.



“2021, Año de la Independencia”

## I LEGISLATURA

la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel regional desde la perspectiva de la igualdad de género, la autonomía y los derechos humanos de las mujeres.<sup>6</sup> En su apartado sobre Institucionalidad: políticas multidimensionales e integrales de igualdad de género; la medida 2c declara: *“Impulsar la creación y consolidación de las instancias para la igualdad de género y los derechos de las mujeres en los ministerios sectoriales (incluidos los ministerios de administración pública, cuando existen), organismos descentralizados, gobiernos subnacionales, municipales y locales, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, dotándolas de recursos humanos, técnicos y políticos, así como de un presupuesto específico.”*<sup>7</sup>

2. Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género: En su ámbito de acción 4 Instaurar una infraestructura y una cultura parlamentarias sensibles al género o mejorarlas dice: *“Los parlamentos son lugares de trabajo y, como tales, deben servir de modelo a la sociedad al defender los principios de la igualdad de género mediante el establecimiento de políticas e infraestructura que faciliten las relaciones familiares y la aplicación de políticas que prevengan la discriminación y el acoso y que garanticen la distribución equitativa de los recursos y los servicios del parlamento.”*<sup>8</sup>
3. Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género: En su ámbito de acción 5 titulado Mejorar la sensibilidad y la igualdad de género entre el personal parlamentario dice: *Defender la igualdad de género, no sólo entre las y los integrantes del Parlamento, sino también entre el numeroso personal que trabaja en él. Las administraciones parlamentarias deben revisar la cultura e infraestructura de su lugar de trabajo y tomar medidas para asegurar que todo el personal pueda apoyar al parlamento en el logro de sus objetivos de igualdad de género.*

## VI. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 4 fracción XLIX y 66 fracción XVI; se adiciona una fracción XII al Artículo 93 y se adiciona el Capítulo XII, De la Unidad para la Igualdad de Igualdad de Género, Artículo 104 bis, de la de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se reforma el Artículo 2 fracción XLIX; se adiciona la Sección Décima, De la Unidad para la Igualdad de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México; se

<sup>6</sup> [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/41011/S1700035\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/41011/S1700035_es.pdf) - consultada el 23 de abril de 2021. -

<sup>7</sup> Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del desarrollo sostenible hacia 2030. p.25.

<sup>8</sup> Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género (2012). p.24.



I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

deroga la fracciones II / recorriéndose y renumerándose las subsecuente fracciones) y X (renumerándose las subsecuente fracciones); se reforman las fracciones IV y V, y se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII del Artículo 508; se incorporan los artículos 524 bis, 524 ter y 524 quater del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## VII. Ordenamientos a modificar

Dice	Propuesta
<p><b>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</b></p> <p><b>TÍTULO PRIMERO DEL CONGRESO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I Disposiciones Generales</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 66.</b> Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta, del encargado del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia así como del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p>	<p><b>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</b></p> <p><b>TÍTULO PRIMERO DEL CONGRESO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I Disposiciones Generales</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia, <u>y la Unidad para la de Igualdad de Género;</u></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 66.</b> Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta, de las <u>personas</u> encargadas del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de</p>



"2021, Año de la Independencia"

## I LEGISLATURA

(...)	Género <u>y de la Unidad para la Igualdad de Género;</u>  (...)
-------	---

Dice	Propuesta
<p align="center"><b>TÍTULO OCTAVO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I De las Unidades Administrativas y apoyo legislativo</b></p>	<p align="center"><b>TÍTULO OCTAVO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I De las Unidades Administrativas y apoyo legislativo</b></p>
<p><b>Artículo 93.</b> Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;</li> <li>II. Oficialía Mayor;</li> <li>III. Contraloría interna;</li> <li>IV. Tesorería;</li> <li>V. Instituto de Investigaciones Legislativas;</li> <li>VI. Coordinación Comunicación Social;</li> <li>VII. Canal de Televisión.</li> <li>VIII. Unidad de Transparencia;</li> <li>IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;</li> <li>X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y</li> <li>XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.</li> </ol> <p>Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con la Oficialía Mayor. El Congreso dispondrá de las unidades</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;</li> <li>II. Oficialía Mayor;</li> <li>III. Contraloría interna;</li> <li>IV. Tesorería;</li> <li>V. Instituto de Investigaciones Legislativas;</li> <li>VI. Coordinación Comunicación Social;</li> <li>VII. Canal de Televisión.</li> <li>VIII. Unidad de Transparencia;</li> <li>IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;</li> <li>X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y</li> <li>XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género, y</li> <li><b>XII. <u>Unidad para la Igualdad Género.</u></b></li> </ol> <p>Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso</p>



"2021, Año de la Independencia"

## I LEGISLATURA

<p>administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto. El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias. El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.</p>	<p>cuenta con la Oficialía Mayor. El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto. El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias. El nombramiento de <b>las personas</b> titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia, el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género <b>y la Unidad para la Igualdad de Género</b> serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.</p>
<p>(...)</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b><u>CAPÍTULO XII</u></b> <b><u>De la Unidad para la Igualdad de Género</u></b></p> <p><b><u>Artículo 104 bis. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano de apoyo técnico que tiene por objeto institucionalizar en las estructuras y prácticas organizacionales una cultura laboral a favor de la igualdad sustantiva y no discriminación.</u></b></p> <p><b><u>La titularidad de la Unidad para la Igualdad de Género deberá contar con la trayectoria y experiencia en atención de casos de violencia de género.</u></b></p>



"2021, Año de la Independencia"

Dice	Propuesta
<p align="center"><b>Reglamento del Congreso de la Ciudad de México</b> <b>CAPÍTULO II</b> <b>De las Convenciones y Definiciones</b></p>	<p align="center"><b>Reglamento del Congreso de la Ciudad de México</b> <b>CAPÍTULO II</b> <b>De las Convenciones y Definiciones</b></p>
<p>(...) <b>Artículo 2.</b> Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p>	<p>(...) <b>Artículo 2.</b> Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género <b>y la Unidad para la Igualdad de Género;</b></p>

Dice	Propuesta
<p align="center"><b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b> <b>DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS</b> <b>CAPÍTULO I Funciones</b> <b>Sección Sexta</b> <b>Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género</b></p>	<p align="center"><b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b> <b>DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS</b> <b>CAPÍTULO I Funciones</b> <b>Sección Sexta</b> <b>Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género</b></p>
<p><b>Artículo 508.</b> El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México. El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al</p>	<p><u><b>Artículo 508.</b> El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México. El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al</u></p>



"2021, Año de la Independencia"

## I LEGISLATURA

<p>presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;</li> <li>II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;</li> <li>III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;</li> <li>IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;</li> <li>V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;</li> <li>VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;</li> <li>VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</li> <li>VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y</li> <li>IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas</li> </ol>	<p><u>presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <u>Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;</u></li> <li>II. <u><b>Derogado;</b></u></li> </ol> <p><b><u>[Se reenumeran y se recorren las subsecuentes fracciones]</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. <u>Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;</u></li> <li>III. <u>Instrumentar procesos de formación en técnica legislativa con perspectiva de género y los derechos de las mujeres en la producción normativa;</u></li> <li>IV. <u>Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de <b>igualdad</b> de género;</u></li> <li>V. <u>Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;</u></li> <li>VI. <u>Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</u></li> <li>VII. <u>Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y</u></li> <li>VIII. <u>Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios</u></li> </ol>
--	--



I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

<p>públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.</p> <p>XI. Diseñar implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><u>orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.</u></p> <p><del>Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo. Derogado.</del></p> <p><u>[Se renumeran las subsecuentes fracciones]</u></p> <p><u>IX. Emitir opiniones técnicas en materia de igualdad de género, derechos de las mujeres o perspectiva de género en la legislación o el derecho.</u></p> <p><u>X. Asesorar a las comisiones y comités del Congreso en materia de perspectiva de género en la legislación y derecho, la igualdad de género, el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres y la situación de estas con respecto a los hombres.</u></p> <p><u>XI. Realizar seminarios, cursos, talleres, reuniones académicas o foros, con instituciones académicas y de derechos humanos, nacionales e internacionales, para reforzar el conocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género que puedan impactar en la labor legislativa.</u></p> <p><u>XII. Divulgar investigaciones, estudios y análisis sobre la situación de las mujeres, los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva.</u></p>
<p>(...)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Sección Décima</p> <p>De la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 524 bis. <u>La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano de</u></p>



I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

	<p><u>apoyo técnico que tiene por objeto institucionalizar en las estructuras y prácticas organizacionales una cultura laboral a favor de la igualdad sustantiva y no discriminación.</u></p> <p><u>La Unidad para la Igualdad de Género será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Coordinación Política del órgano legislativo correspondiente. Además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.</u></p> <p><u>Artículo 524 ter. Las funciones de la Unidad para la Igualdad de Género serán:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <u>Realizar diagnósticos sobre la situación organizacional y laboral al interior del Congreso, para identificar los avances, obstáculos y áreas de oportunidad en la transversalidad de la perspectiva de género.</u></li> <li>II. <u>Presentar, para su aprobación, a la Comisión de Igualdad de Género el Programa de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Congreso, para lo cual deberá diseñar una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y que será aplicado durante toda la Legislatura.</u></li> <li>III. <u>Promover en conjunto con las instancias competentes ambientes libres de acoso y hostigamiento sexual, así como de acoso laboral, en todas las áreas de trabajo en el Congreso.</u></li> <li>IV. <u>Atender y dar seguimiento, con base en el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Acoso y Hostigamiento Sexual los casos que se presenten en las instancias correspondientes.</u></li> </ol>
--	---



I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

	<p>V. <u>Coadyuvar con Servicios Parlamentarios a establecer un Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria con perspectiva de género al interior del Congreso, para garantizar la participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones y cerrar brechas de desigualdad.</u></p> <p>VI. <u>Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva de género, sin menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo.</u></p> <p>VII. <u>Capacitar al personal administrativo de todos los niveles en materia de igualdad sustantiva para la transversalización de la perspectiva de género al interior de sus áreas.</u></p> <p>VIII. <u>Gestionar la Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación o estándares similares nacionales o internacionales en la materia.</u></p> <p>IX. <u>Colaborar con el Centro de Estudios para la Igualdad de Género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género.</u></p> <p>X. <u>Diseñar y dar seguimiento a la instrumentación de acciones afirmativas para garantizar el derecho de igualdad salarial entre mujeres y hombres en la estructura administrativa del Congreso.</u></p> <p>XI. <u>Promover el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en el quehacer institucional y comunicacional del Congreso.</u></p>
--	---



I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

	<p>XII. <u>Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad de Género los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género en el Congreso.</u></p> <p>XIII. <u>Realizar seminarios, cursos, talleres, reuniones académicas o foros, con los centros de investigación, instituciones académicas y de derechos humanos, nacionales e internacionales, para reforzar el conocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en el espacio laboral.</u></p> <p>XIV. <u>Desarrollar campañas de difusión desde la perspectiva de género sobre derechos humanos y prevención de la violencia dirigidas al personal del Congreso de la Ciudad de México.</u></p> <p><u>Artículo 524 quater. Para ser Titular de la Unidad para la Igualdad de Género, se requiere:</u></p> <p>I. <u>Ser de nacionalidad mexicana;</u></p> <p>II. <u>Tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;</u></p> <p>III. <u>Demstrar experiencia en materia de derechos humanos e igualdad de género;</u></p> <p>IV. <u>Contar con experiencia en atención de casos de violencia de género.</u></p> <p>V. <u>No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto</u></p>
--	---



"2021, Año de la Independencia"

	<p><u>grado, por afinidad o civil de cualquiera de las Diputadas y Diputados integrantes del Congreso, ni tener negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte, y</u></p> <p>VI. <u>No haber sido condenada o condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.</u></p>
--	--

## VIII. Texto normativo propuesto

**Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**  
**TÍTULO PRIMERO DEL CONGRESO**  
**CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

(...)

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia, y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género y la Unidad para la Igualdad de Género;

(...)

**Artículo 66.** Son atribuciones de la Comisión Permanente:

(...)

XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta, de las **personas** encargadas del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios,



“2021, Año de la Independencia”

Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género **y de la Unidad para la Igualdad de Género;**

(...)

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**  
**CAPÍTULO I**  
**De las Unidades Administrativas y apoyo legislativo**

**Artículo 93.** Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

- XIII. Coordinación de Servicios Parlamentarios;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Contraloría interna;
- XVI. Tesorería;
- XVII. Instituto de Investigaciones Legislativas;
- XVIII. Coordinación Comunicación Social;
- XIX. Canal de Televisión.
- XX. Unidad de Transparencia;
- XXI. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;
- XXII. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y
- XXIII. Centro de Estudios para la Igualdad de Género, y
- XXIV. Unidad para la Igualdad de Género.**

Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con la Oficialía Mayor. El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto. El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.

El nombramiento de **las personas** titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia, el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género **y la Unidad para la Igualdad de Género** serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

(...)

**CAPÍTULO XII**  
**De la Unidad de Igualdad de Género**



"2021, Año de la Independencia"

**Artículo 104 bis. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano de apoyo técnico que tiene por objeto institucionalizar en las estructuras y prácticas organizacionales una cultura laboral a favor de la igualdad sustantiva y no discriminación.**

**La titularidad de la Unidad para Igualdad de Género deberá contar con la trayectoria y experiencia en atención de casos de violencia de género.**

**Reglamento del Congreso de la Ciudad de México  
CAPÍTULO II  
De las Convenciones y Definiciones**

(...)

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género **y la Unidad para la Igualdad de Género;**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
CAPÍTULO I Funciones  
Sección Sexta**

**Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género**

**Artículo 508.** El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México. El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:

- I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;
- II. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;
- III. **Instrumentar procesos de formación en técnica legislativa con perspectiva de género para incluir el principio de igualdad de género y los derechos de las mujeres en la producción normativa;**
- IV. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de **igualdad** de género;
- V. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;



“2021, Año de la Independencia”

I LEGISLATURA

- VI. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y
- VIII. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.
- IX. **Emitir opiniones técnicas en materia de igualdad de género, derechos de las mujeres o perspectiva de género en la legislación o el derecho.**
- X. **Asesorar a las comisiones y comités del Congreso en materia de perspectiva de género en la legislación y derecho, la igualdad de género, el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres y la situación de estas con respecto a los hombres.**
- XI. **Realizar seminarios, cursos, talleres, reuniones académicas o foros, con instituciones académicas y de derechos humanos, nacionales e internacionales, para reforzar el conocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género que puedan impactar en la labor legislativa.**
- XII. **Divulgar investigaciones, estudios y análisis sobre la situación de las mujeres, los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva.**

Sección Décima

De la Unidad de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México

**Artículo 524 bis. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano de apoyo técnico que tiene por objeto institucionalizar en las estructuras y prácticas organizacionales una cultura laboral a favor de la igualdad sustantiva y no discriminación.**

**La Comisión de Igualdad de Género será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión de Igualdad de Género y dependa directamente de la Junta de Coordinación Política del órgano legislativo correspondiente. Además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.**

**Artículo 524 ter. Las funciones de la Unidad para la Igualdad de Género serán:**

- I. **Realizar diagnósticos sobre la situación organizacional y laboral al interior del Congreso, para identificar los avances, obstáculos y áreas de oportunidad en la transversalidad de la perspectiva de género.**
- II. **Presentar, para su aprobación, a la Comisión de Igualdad de Género el Programa de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Congreso, para lo cual deberá diseñar una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y que será aplicado durante toda la Legislatura.**
- III. **Promover en conjunto con las instancias competentes ambientes libres de acoso y hostigamiento sexual, así como de acoso laboral, en todas las áreas de trabajo en el Congreso.**



"2021, Año de la Independencia"

I LEGISLATURA

- IV. Atender y dar seguimiento, con base en el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Acoso y Hostigamiento Sexual los casos que se presenten en las instancias correspondientes.
- V. Coadyuvar con Servicios Parlamentarios el establecer un Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria con perspectiva de género al interior del Congreso, para garantizar la participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones y cerrar brechas de desigualdad.
- VI. Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva de género, sin menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo.
- VII. Capacitar al personal administrativo de todos los niveles en materia de igualdad sustantiva para la transversalización de la perspectiva de género al interior de sus áreas.
- VIII. Gestionar la Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación o estándares similares nacionales o internacionales en la materia.
- IX. Colaborar con el Centro de Estudios para la Igualdad de Género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género.
- X. Diseñar y dar seguimiento a la instrumentación de acciones afirmativas para garantizar el derecho de igualdad salarial entre mujeres y hombres en la estructura administrativa del Congreso.
- XI. Promover el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en el quehacer institucional y comunicacional del Congreso.
- XII. Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad de Género los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género en el Congreso.
- XIII. Realizar seminarios, cursos, talleres, reuniones académicas o foros, con los centros de investigación, instituciones académicas y de derechos humanos, nacionales e internacionales, para reforzar el conocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género el espacio laboral.
- XIV. Desarrollar campañas de difusión desde la perspectiva de género sobre derechos humanos y prevención de la violencia dirigidas al personal del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 524 quater. Para ser Titular de la Unidad para la Igualdad de Género, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;
- III. Demostrar experiencia en materia de derechos humanos e igualdad de género;
- IV. Contar con experiencia en atención de casos de violencia de género.



I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

- V. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las Diputadas y Diputados integrantes del Congreso, ni tener negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte, y;
- VI. No haber sido condenada o condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

#### IX. Artículos transitorios

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La Unidad para la Igualdad de Género retomará los Protocolos para la Igualdad Sustantiva y No Discriminación y el Protocolo para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual contra las Mujeres, ambos del Congreso de la Ciudad de México, diseñados previamente por el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género y en proceso de validación por los órganos de gobierno.

**TERCERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el único efecto de su publicación y divulgación.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 13 días del mes de mayo de 2021.

Diputada Martha Patricia

DocuSigned by:  
*MARTHA PATRICIA LLAGUNO PÉREZ*  
AC3E1428EC7A422...  
**Martha Patricia Llaguno Pérez**  
**Diputada**